

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 140 EXTRANJERO... Tres meses..... 400



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con la correspondiente autorización de la superioridad, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa sacar á pública licitación el arriendo de los pastos del soto del Prado Herrero, perteneciente á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E., sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el supuesto de que está señalado para el remate de dichos pastos el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en una de las salas de las citadas casas consistoriales.

Madrid 13 de Marzo de 1855.—Cipriano María Clementin, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Declarada por la Real Audiencia territorial de este Principado de necesaria provision la escribanía numeraria de la villa de Tirvia, vacante por fallecimiento de D. Pedro Juan Soler que la obtiene, se hace saber al público que se saca á subasta en venta vitalicia bajo las condiciones siguientes.

1.ª El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia ante mi autoridad, el Administrador, el Fiscal y escribano de Hacienda, y en el juzgado de primera instancia de Sort, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

2.ª No se admitirá postura menor de 6000 rs. en que ha sido tasado dicho oficio.

3.ª Aun cuando en el día no consta del expediente que dicha escribanía se halle afectada á carga alguna, será de cuenta del remate cualquiera que pudiese tener contra sí.

4.ª Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, á contento del Gobernador ó Juez que lo autoricen.

5.ª Si alguno subastase para ceder, deberá consignarlo en el acto ó dentro de las 24 primeras horas siguientes al remate.

6.ª El remate ó rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó la superior resolución que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico, precisamente á los 30 dias de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demas licitadores por su órdén, sin perjuicio de la responsabilidad de todos los postores á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª A los dueños de oficios de fe pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular se admitirá en pago ó en parte de él lo que justificaren haber satisfecho por razon de egresion, vaticinio ó suplemento de los referidos oficios, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual constará así en el Real título que se expida.

9.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de subasta.

Lérida 12 de Marzo de 1855.—Andrés Gomez, 528

D. Francisco Osuna y Meneses, caballero comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, y Alcalde primero &c.

Con aprobacion de la Excmo. Dputation provincial, el Ayuntamiento ha determinado reunir á todos los acreedores cen-suálistas al causal de propios de esta villa el martes 15 de Mayo próximo á las doce del día, á fin de examinar los títulos en virtud de los cuales se hallen cobrando censos, liquidar á cada uno la deuda, excluir las que hayan prescrito por el tiempo, y proponerles el arreglo de que hablan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847. En su consecuencia invito á todos los referidos acreedores á que concurran al mencionado acto por sí ó por medio de apoderado en forma, provistos de los documentos correspondientes; en la inteligencia de que á los que no asistan se les tendrá por que renuncian su derecho, ó porque no se creen con el bastante á que se les considere como verdadero acreedor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta este edicto en la Gaceta del Gobierno, en todos los Boletines oficiales de las provincias de España, y en esta villa de Moron de la Frontera á 25 de Enero de 1855.—Francisco Osuna.—P. A. D. A. C., el Secretario, Manuel G. Mariño. 464

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Angel Barroeta, Gobernador civil de la ciudad y provincia de Burgos. Hago saber, que habiendo vacado en el pueblo Pala-

cios de la Sierra, de esta dicha provincia, comprendido en el partido de Salas de los Infantes, un oficio de escribano numerario perteneciente al Estado, se ha acordado por la superioridad instruir el competente expediente á prevenir la provision de dicha escribanía vacante con arreglo á Reales instrucciones: en su consecuencia se ha instruido el expediente oportuno, y tasado pericialmente dicho oficio en la cantidad de 1000 rs., precio correspondiente á las circunstancias de situacion y emolumentos de aquel, cuya subasta se anuncia para el día quinto posterior al 30 desde el en que se haya insertado este edicto en la Gaceta del reino, y tendrá aquella efecto á la hora de las doce en los estrados de este Gobierno civil bajo de las condiciones que se expresarán en el segundo anuncio, que son las fijadas por el Real decreto de 7 de Mayo de 52, y se halarán de manifiesto en la escribanía de Hacienda á cargo del que refrenda para las personas que gusten enterarse con anterioridad.

Lo que se hace notorio al público que haya de interesarse en la referida subasta, y para la que se llaman licitadores por el presente.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1855.—Angel Barroeta.—Por mandado de S. S., José María Nieto. 460

D. Ramon de Keyser, Gobernador de esta provincia de Valencia.

Hago saber, que declarada necesaria por el Tribunal pleno de la Audiencia de este territorio la provision de la escribanía numeraria de Ayelo de Malferit, vacante por fallecimiento de D. Manuel Valls, he señalado para su remate el día quinto posterior á los 30 del en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno, con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas disposiciones vigentes; debiendo advertir que no se admitirá postura menor de 2,500 reales vellon por que ha sido tasada, y que los postores que quieran tener derecho al remate deberán afianzar precisamente dentro de las 24 horas siguientes el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, pues de lo contrario perderán su derecho al oficio.

Valencia 8 de Marzo de 1855.—Ramon de Keyser.—Por mandado de S. S., José Antiga. 473

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiendo aceptado D. Dionisio Alerany, vecino de Barcelona, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina «Antonia», sita en término de Rivas, de esta provincia, acordada por S. M. por Real órdén de 15 de Abril último, se publica en la Gaceta, en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 68 del reglamento del ramo.

Gerona 30 de Diciembre de 1854.—Santiago Picó. 495

No habiendo aceptado D. Miguel Noguera, vecino de San Julian del Llor, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina «Fortuna», sita en término de San Martín de Corós, acordada por S. M. por Real órdén de 11 de Octubre último, se publica en la Gaceta, en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 68 del reglamento del ramo.

Gerona 22 de Enero de 1855.—Santiago Picó. 496

No habiendo aceptado D. Antonio Satorras y Vilanova, vecino de Tarragona, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina «Esperanza», sita en término de Bruguera, acordada por S. M. por Real órdén de 8 de Junio último, se publica en la Gaceta, en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 68 del reglamento del ramo.

Gerona 25 de Febrero de 1855.—Santiago Picó. 497

No habiendo aceptado D. Antonio Satorras y Vilanova, vecino de Tarragona, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina «Constancia», sita en término de Setcasas, acordada por S. M. por Real órdén de 8 de Junio último, se publica en la Gaceta, en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 68 del reglamento de minas.

Gerona 26 de Febrero de 1855.—Santiago Picó. 498

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Albons, dotada con 1000 reales vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Gerona 13 de Marzo de 1855.—Santiago Picó. 541

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INSTRUCCION que deberá observarse para la licitacion extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincias, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitacion pública.

Art. 2.º Tambien se anunciarán las cobranzas de

aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán la presente instruccion y una relacion de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del día 30 del corriente mes, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil, en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs. y 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposicion que traspase de este límite, que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios á cuyas cobranzas hubiese hecho postura. En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantia necesaria de persona de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administracion respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisfaga.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito ó presentado la garantia bastante, ó no ascendiere aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion general que abraza todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase, cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10.º En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitacion á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13.º Principiará el acto con la lectura de la presente instruccion y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acto de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicacion interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14.º La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15.º Los Gobernadores remitirán desde luego á la Direccion del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion, si la merecieren.

Art. 16.º Nombrados que fueren los recaudadores se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administracion, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes de terminar el último mes del segundo trimestre del presente año, y de no verificarlo caducarán sus nombramientos y perderán además el depósito previo, ó se exigirá su importe al fiador.

Los derechos de la escritura y copia que se conservará en la Administracion serán de cuenta del rematante.

Art. 17.º Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interes comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo del año último por todo su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles en fianca las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas, pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19.º De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interes anual del 5 por 100, que está determinado por la legislacion vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20.º Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado depositadas en fianza de estos contratos se entregarán en la Administracion bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores; no siéndolos devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda por medio de certificación de los Administradores.

Art. 21.º La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, según lo mandado en Real órdén de 25 de Junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la Administracion, con sujecion á presupuesto y á cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el importe que resulte á menos repartir en gastos de intereses comun de las dos contribuciones.

Art. 22.º Las Administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23.º Los recaudadores no podrán ceder á otro sugeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, según lo dispuesto en Real órdén de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierta, con distincion de pueblos, contribuciones y participas.

Art. 24.º Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, semanalmente ó en periodos mas cortos, si la Administracion lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas de que acredite documentalente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el día 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25.º Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á instruccion.

Art. 26.º Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirlas ademas la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27.º Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administracion les tuviese abierto.

La data se compondrá: Primero. De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro, y de las que hubiesen obtenido los correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya diere por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 28.º Quedan sujetos ademas á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1847, 15 de Noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y circular de la Direccion de 23 de Julio del mismo año.

Tambien estan obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real órdén de 26 de Julio de 1833, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29.º Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30 y último. No se admitirá proposicion para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento.

Madrid 5 de Marzo de 1855.—Madoz. 537

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla se ha declarado necesaria la creacion de una escribanía de juzgado en la villa de Valverde del Camino; y habiéndose mandado en Real órdén de 15 de Diciembre último se lleve á efecto, hecha su oportuna tasacion en venta vitalicia en 10,000 reales vn., debe celebrarse doble subasta y remate en la capital de Huelva ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en el partido de aquella villa ante el Sr. Juez de primera instancia, á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, según lo determinado en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que se reservará la adjudicacion del remate hasta que recaiga la Real aprobacion.

Huelva 9 de Marzo de 1855.—Pedro Julian Espariz. 499

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Siero, dotada con 4400 rs. pagados por trimestres, con mas los derechos de visita y consultas, que se determinarán en la contrata.

Los aspirantes dirigirán al Presidente del Ayuntamiento del expresado concejo sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Oviedo 10 de Marzo de 1855.—El G. L., Ignacio Mendez de Vigo. 453

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por decreto de 18 de Noviembre del año último se declaró por este Gobierno de provincia la nulidad del registro de la mina titulada «For-tuna», que tenía solicitada D. Rafael Félix Bujalance en término de Mestanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos, y muy particularmente de este interesado.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1855.—Mariano Castillo. 467-A

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por decreto de 18 de Noviembre del año último se declaró por este Gobierno de provincia la nulidad del registro de la mina titulada «El diamante», que tenía solicitada D. Vicente Bujalance en término de Mestanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos, y particularmente de este interesado.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1855.—Mariano Castillo. 467-B

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por decreto de 18 de Noviembre del año último se declaró por este Gobierno de provincia la nulidad del registro de la mina titulada «Potente», que tenía solicitada D. Juan Lopez, en término de Mestanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos, y particularmente de este interesado.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1855.—Mariano Castillo. 467-C

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por decreto de 18 de Noviembre del año último se declaró la nulidad del registro de la mina titulada «San Rafael», que tenía solicitada D. Rafael Félix Bujalance en término de Mestanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos, y particularmente de este interesado.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1855.—Mariano Castillo. 467-D

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por decreto de 18 de Noviembre del año último se declaró la nulidad del registro de la mina titulada «Paquita», que tenía solicitada Don Zacarías Gaspar en término de Mestanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos, y particularmente de este interesado.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1855.—Mariano Castillo. 467-E

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por decreto de 21 de Noviembre del año último se acordó antes de declarar nulo el registro de la mina titulada «Ya la encontré», que tenía solicitada D. José Bujalance en término de Mestanza, se hacia necesario hiciera el depósito prevenido para los reconocimientos preliminares, o acreditara tenerlo hecho, para lo cual se le concedieron 30 dias de término, pasados los cuales se entenderá renuncia el derecho que pudiera tener adquirido a la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos, y particularmente de este interesado.

Ciudad-Real 8 de Marzo de 1855.—Mariano Castillo. 471-F

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Antonio Cuervo, Gobernador civil de esta provincia &c. Hago saber, que habiéndose servido la Excm. Audiencia de Valladolid, á cuyo territorio corresponde esta provincia, declarar útil y necesaria la provision de la escribania numeraria de la villa de Permoselle, partido de Bemillan de Sayago, vacante por fallecimiento de D. Sebastian Torres que la obtenia, he dispuesto se saque á subasta en venta vitalicia el expresado oficio, y señalado para el remate la hora de las doce del día quinto posterior á los 30 del en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo mandado en la Real decreto de 7 de Mayo de 1852, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, y á la vez en la cabeza de aquel partido; advirtiendo que no se admitirá postura que baje de 10,000 rs. en que ha sido tasada, y que los postores que deseen tener derecho á la adjudicacion habrán de afianzar en el tiempo y forma que se previene en el citado Real decreto.

Zamora 14 de Marzo de 1855.—Antonio Cuervo 525

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

D. José Sanchez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comisario honorario de Guerra de los Reales ejércitos y Administrador de Hacienda pública de la provincia de Gerona.

Hago saber, que se subasta en venta vitalicia una escribania de juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, según lo acordado por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia territorial de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo de 1852, tasada en 24,020 reales y 28 mrs. y un tercio.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la *Gaceta de Madrid*, ó siguiente si fuere festivo, y con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.
- 2.ª Será de 100 rs. el minimum que los licitadores ofrezcan sobre dicha cantidad.
- 3.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribania, si las tuviese, serán de cuenta del rematante.
- 4.ª Los licitadores presentarán en el acto de ofrecer postura una persona de conocido arraigo que los afiance hasta que cumplan lo que se expresará en la con-

dicion 6.ª, ó pierdan los derechos que adquirieran con sus ofertas.

6.ª Solo serán admitidos en licitacion los sujetos que acrediten aptitud para el desempeño del oficio ó apoderados de quien tenga esta circunstancia.

7.ª Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, deberán todos los que se hayan interesado en el afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Tribunal ante el cual se verificó el acto, y los que no llenen este requisito no adquieren derecho alguno al nombramiento.

8.ª Conforme á lo dispuesto en 1.ª de Abril de 1853, en el caso de que el rematante intente satisfacer el precio de la subasta con otros oficios enajenados de propiedad particular, en los términos que está permitido por el art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá manifestarlo en el acto de la subasta al hacer la postura, expresando el punto en donde radican y precio en que los adquirió del Estado; entablado en la Audiencia del territorio dentro del plazo designado para el pago en el art. 8.º del citado Real decreto el expediente que prescribe la Real orden de 12 de Octubre de 1818.

9.ª Si el agraciado no hiciera el pago del importe del remate dentro del término que se halla fijado, se considerará adeudado su derecho, y recaerá en el licitador que por su orden le correspondiera; pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resu te entre la cantidad en que definitivamente se adjudicó el primer remate.

10.ª Se dá de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente de subasta y demas anejo al mencionado remate de dicha escribania de juzgado.

Gerona 3 de Marzo de 1855.—P. L., Ramon Zapata. 540

ADMINISTRACION DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de la fábrica de sal de los Alfaques, provincia de Tarragona. Hago saber que no habiendo tenido efecto, por falta de postor, la subasta intentada en esta salina en el día 11 del actual para el suministro de cebada y paja para las caballerías de la misma en el presente año, he dispuesto esta Administración señalar para el segundo remate, y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la referida casa-Administracion, el día 12 del mes de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana: las proposiciones que se presenten han de hallarse arregladas en un todo al adjunto modelo; y en el caso de que hubiese dos ó mas iguales, se celebrará en el acto entre estos una segunda subasta, y se adjudicará dicho servicio al que resulte como mas beneficioso.

Alfaques 11 de Marzo de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de....., *Gaceta del Gobierno* núm. de las condiciones y requisitos que se requieren, se obliga á entregar la cebada y paja para la manutencion de las mulas de las salinas de los Alfaques, en todo el año de 1855 por la cantidad de..... por fanega, y..... rs. vn. arroba de paja, puestas en dicho establecimiento.

Fecha y firma del proponente. 542

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de la fábrica de sal de los Alfaques, provincia de Tarragona. Hago saber, que no habiendo tenido efecto, por falta de postor, la subasta intentada en esta salina en el día 11 del actual para la adquisicion y composicion de efectos y útiles de carpintería para la próxima elaboracion de sales en estas fábricas, he dispuesto esta Administración señalar para el segundo remate, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la referida casa-Administracion, el día 9 del mes de Abril próximo, y hora de las once de su mañana. Las proposiciones que se presenten han de hallarse arregladas en un todo al adjunto modelo; y en el caso de que hubiese dos ó mas iguales, se celebrará en el acto entre estos una segunda subasta, y se adjudicará este servicio al que resulte como mas beneficioso.

Alfaques 11 de Marzo de 1855.—Juan Güell y Renté.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de....., y *Gaceta del Gobierno* núm., y de las condiciones y requisitos que se requieren para la adquisicion y composicion de los útiles y efectos de carpintería de las salinas de los Alfaques, provincia de Tarragona, se compromete á cumplir con todo lo prevenido en las mismas por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente. 543

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ocaña, provincia de Toledo, con la autorizacion competente, saca á pública subasta el carbon de los cuatro quintos de que se compone el monte encinar de los propios de la misma, habiendo señalado para su remate el domingo 8 del próximo mes de Abril en las salas capitulares, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que constan del expediente y estan de manifiesto en su Secretaría. 539

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de La Yosa, provincia de Valencia, con la dotacion de 2000 rs. pagados de los fondos propios.

Los aspirantes que quieran obtener lo verificarán dirigiendo solicitudes, francas de porte, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del *Boletín oficial*.

La Yosa 15 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Blas Solaz.—Por su mandato, Joaquin Solaz, Secretario interino. 454

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLANA DEL PINO.

Por acuerdo de esta ilustre corporacion se anuncia la vacante de su Secretaria, dotada con el sueldo de 2300 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los sujetos que aspiren á obtenerla deben remitir sus solicitudes documentadas y francas de porte al Sr. Presidente dentro del término de 30 dias, que corren desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solana del Pino 28 de Febrero de 1855.—El Alcalde Presidente, Juan Ramirez. 466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTUERA.

D. Sebastian Francisco Donoso, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber, que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se establece una feria anual en esta villa, que tendrá lugar en los dias 16, 17 y 18 del mes de Abril, denominada del Buen-Suceso.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos.

Castuera 9 de Marzo de 1855.—Sebastian Francisco Donoso.—El Secretario, Mariano Borrachero. 526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Excm. Diputacion de esta provincia se convoca á los acreedores de censos, tributos y demas gravámenes que pesen sobre el solar, plaza de Cabildo, núm. 188 en esta villa, que se halla denunciado, para que en el término de tres meses, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en esta Alcaldía á deducir el derecho que les pertenezca; pues pasado el plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto Real 9 de Marzo de 1855.—El Alcalde primero, Joaquin Flores.—El Secretario, José María Laca. 455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARTA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada con 1800 rs. anuales si el aspirante fuere cirujano de segunda ó tercera clase, y la de 2200 si fuere de primera ó poseyere la apreciable circunstancia de poder ejercer actos de medicina con la cirugía. En ambos casos gozará de las iguales de los vecinos no pobres á razon de seis celemines de trigo, pudiendo ascender el total á mas de 100 fanegas, y gozará de las consideraciones tenidas en esta villa al facultativo. Esta villa es pueblo de carrera; abunda en cosechas de cereales y demas; tiene buenas aguas y clima bastante sano, y rodeado de pueblos sin facultativo proporcional varias apelaciones. La provision tendrá lugar á los 30 dias desde que asarezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales. Lo que se hace público para que los que la apetezcan dirijan sus solicitudes, con copia del título que posean, á la Secretaria del Ayuntamiento, francas de porte; advirtiendo que el Ayuntamiento mirará con mas agrado que los aspirantes sean casados, si fuese posible, por los repropos propios del bello sexo.

Villarta 22 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Joaquin Agudo.—El Secretario, Dionisio Rodriguez. 458

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* del sábado 17 del corriente, Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Pedro Miguel de Peiro, dice Decano que ha sido del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid &c., de haberse *Teodoro* que ha sido del Ilustre colegio de Abogados de Madrid &c.

4.ª SECCION.—PROVINCIA JUDICIALES.

D. Antolin de Agar y Fernandez de los Senderos, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Teniente Coronel de infantería de marina, Capitán de este puerto, y Comandante militar de marina interino de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyan con derecho á los bienes de la testamentaria de Miguel Madera, vecino y de la matrícula que fue de esta capital, muerto intestado, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique el presente en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan por sí ó por medio de procuradores á entablar las acciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente universal que sobre el particular y de oficio pende en mi juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos se forma el presente en Huelva á 28 de Febrero de 1855.—Antolin de Agar.—Por mandato de su merced, Antonio de la Corte. 437

D. Antonio Suarez y Sequeiros, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyan con derecho como acreedores, ó en cualquiera otro concepto, á los bienes vacantes por fallecimiento de D. Angel Monge, vecino que fue de esta villa, para que dentro del término de 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este juzgado á deducirle por la escribania del que autoriza en la forma legal; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey 6 de Marzo de 1855.—Antonio Suarez y Sequeiros.—Por su mandato, Faustino Vergara. 431

Licenciado D. Gregorio Cañeta y Ponce, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino Ranz, natural de Santa Mera, para que dentro del término de 30 dias primeros siguientes al de esta fecha, comparezca en este juzgado y escribania del actuario á defenderse en la causa que se le sigue por robo con escalamiento de la casa de su amo Gabino Yebes; apercibido que de no hacerlo, y sin mas citarle ni emplazarle se le declarará contumaz y rebelde, y se sustanciará la causa con los estrados del juzgado en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 7 de Marzo de 1855.—Gregorio Cañeta.—Por su mandato, Bonifacio Saiz y Cuéllar. 435

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias siguientes al de su publicacion, á Joaquin Maral, vecino de Cuencosa de Campos, contra quien pende causa de oficio en este juzgado, promovida á instancia de D. Canuto Ramon Martinez, vecino y del comercio de Santander, por atribuirsele el delito de estafa en cantidad de 24,000 reales, cometido con abuso de confianza, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan, que si lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 5 de Marzo de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandato, Emilio de la Riva. 457

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia del partido de Baza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Cuesta, natural de Cazorla, y vecino de último estado en Jaen, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comparezca en este juzgado de primera instancia á oír la sentencia dictada en la causa criminal que se ha seguido de oficio contra José Aranda y conortes, vecinos de Tobaruela, por las lesiones que le ocasionaron la noche del 30 de Abril del año último, y con el fin de que sea citado y emplazado en persona para ante S. E. la Audiencia del territorio, y nombre procurador y abogado que sostenga su derecho en la segunda instancia; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le hará la notificacion, citacion y emplazamiento en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 8 de Marzo de 1855.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de Paula Maza. 456

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo anuncio y término de nueve dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial de la provincia*, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Manuel Gutierrez, que se dice ser vecino de Toledo, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado y escribania del que refrenda en el objeto de que amplio su declaracion y tenga efecto la práctica de otras diligencias que estan acordadas en la causa pendiente contra Victor Maria de los Dolores, exposito, domiciliado en la Puebla de Montalban, por haber arrojado al Gutierrez al rio Tajo en la madrugada del 26 de Noviembre del año pasado 1854; todo con el fin de que la causa no sufra mas paralización.

Dado en Torrijos á 4 de Marzo de 1855.—Braulio Guizarro.—Por mandato de S. S., Juan José del Pozo. 459

D. Policarpo Atauri, Auditor general de guerra de Aragón y Magistrado de su Audiencia territorial. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se creyan con derecho á los bienes relictos por muerte de D. Gregorio Cortes, Capitán graduado Teniente del cuerpo de Carabineros y su tercera compania, para que en el término de 30 dias que se les señala comparezcan á deducirlo en forma ante el juzgado de esta Capitanía general y expediente de testamentaria que radica en su escribania principal, que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1855.—Policarpo Atauri.—Por mandato de S. S., Joaquin Labrador. 461

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Riano, en la provincia de Leon.

A. V. SS. y mercedes los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades, tanto civiles como militares de este reino, salud y gracia: comunico como formada causa contra José Palomo Roble, natural de Málaga, por lesiones menores graves causadas á Manuel Lesgiers, operarios ambos en las minas de Sivero, de donde se ha ausentado aquel, se dió auto definitivo en este juzgado en 10 de Octubre último, condenando al Palomo en un mes de arresto mayor, á pagar 40 rs. por via de indemnizacion de perjuicios á Manuel Lesgiers, y en las costas y gastos del juicio; y para en el caso de no tener bienes el Palomo con que satisfacer los gastos é indemnizacion, se le condenó á sufrir un día de prision por cada medio duro que no solventase, el cual se notificó al Promotor fiscal y al José Palomo; y remitida la causa en consulta á S. E. la Audiencia de Valladolid, esta dictó el Real auto definitivo que sigue:

Real auto.—Considerando que la palabra chaval con que Manuel Lesgiers calificó al procesado José Palomo Roble, no es provocativa ni injuriosa, por lo que no constituye la circunstancia atenuante, cuarta del art. 9.º del Código penal, se confirma con costas y gastos del juicio el definitivo consultado por el Juez de primera instancia de Riano en 10 de Octubre último, entendiéndose condenado el referido José Palomo en tres meses de arresto mayor en lugar del mes de igual pena que el mismo comprende, y se declara que no procede la celebracion del juicio de faltas que en el mismo se dispone; hágase saber esta providencia al procesado, y si se conformase con ella llevase á efecto; en otro caso el referido Juez siga, suscite y determine esta causa con arreglo á derecho. Así lo acordaron y rubricaron los Sres. de la Sala tercera en Valladolid á 10 de Noviembre de 1851.—Esta rubricado de los Sres. Lomana.—Feijóo.—Y refrendada, Zamora.

Y á fin de notificar la providencia de la Sala al contenido José Palomo, mediante haberse ausentado de las minas de Sivero donde se hallaba, y adquiriéndose por otra parte noticias verbales de los puntos donde debia hallarse, se libraron exhortos á los juzgados de la Pola de Lena á que pertenecen las fábricas de Mieres, y al de Málaga, habiendo sido todo infructuoso; y estándome recomendado muy mucho por S. E. la citada Audiencia el cumplimiento de la referida diligencia, he acordado por mi auto de ayer dirigir exhortos á diferentes Autoridades, y general para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á las justicias del reino, á quienes de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo jurisdiccion, les exhorto y requiero, y de la mia atenta y urbanamente ruego y encargo que, insertado que sea en la *Gaceta de Madrid*, se sirvan V. SS. adoptar las disposiciones oportunas á la busca, captura y remision á este juzgado del José Palomo Roble, para que pueda llevarse á efecto lo mandado por la citada Audiencia: que en mandarlo cumplir así V. SS. ó mercedes administrarán la que acostumbra, ofreciéndome yo al tanto en mútua correspondencia, siempre que sus iguales se me presenten.

Dado en Riano á 1.º de Marzo de 1855.—Nicolas Antonio Suarez.—Por su mandato, Pedro Diez Balbuena. 500

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez ordinario de primera instancia del distrito de San Juan, y especial de Hacienda pública de la provincia de Murcia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín Ochando, vecino de Fuentes Alvilva, Administrador que fue de Rentas estancadas en el partido de Totana, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que saliere inserto este llamamiento en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial de la provincia*, que se le señala por primero, segundo y tercero, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida por las resultas de la visita que se le girara; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se le declarará por contumaz y rebelde, entendiéndose las posteriores actuaciones con los estrados de esta Audiencia, según lo tengo mandado por auto de este día.

Murcia á 8 de Marzo de 1855.—Francisco de Ripa.—Por mandato de S. S., Camilo Rubio. 462

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Juez ordinario de primera instancia del distrito de San Juan, y especial de Hacienda de la provincia de Murcia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Benito Monge, empleado que fue en la suprimida ronda de visita de puertas de esta capital, para que dentro del término de 15 dias que se le señalan, contados desde el siguiente al en que saliere este edicto insertado en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Gobierno*, se presente por la escribania del actuario para la práctica de dicha diligencia; lo que así tengo mandado por auto de este día.

Murcia 8 de Marzo de 1855.—Francisco de Ripa.—Por mandato de S. S., Camilo Rubio. 463

D. Andres Calleja Sanchez, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido &c. Por el presente edicto convoco á todos los parientes que se creyan con derecho á suceder en los bienes-dote de la capellanía que con asignacion á la parroquia de la villa de Monturque fundó Pedro Gutierrez Almedina, mediante á que por D. Antonio María Maldonado, en representacion de su consorte Doña María de Luque Prieto, se ha interpuesto demanda sobre que se declaren de libre disposicion los referidos bienes de su dotacion, para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion produzcan en este juzgado sus reclamaciones por medio de procurador de él, donde se les

oirá, seguros de que se les administrará justicia; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de ellos.

Dado en la villa de Aguilar á 2 de Marzo de 1855.—Andrés Calleja Sanchez.—Por mandado de S. S., José Carrillo Laguna. 465

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina del Tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Borrel Diaz, hijo de otro y de Tadea, natural de Rota, vecino de esta plaza, de estado soltero, de ocupacion de la mar, de edad de 25 años, para que en el preciso término de 30 dias, que deberán contarse desde el de la insercion en la Gaceta del Gobierno, se presente en mi juzgado y escribania mayor que interinamente despacha el infrascripto, á oír la notificacion de lo resuelto por S. A. e. Sup. em. Tribunal de Guerra y Marina en la causa seguida á indicado individuo por haberse ocupado en faenas de mar sin ser matriculado; previendo que pasado dicho término sin haber cumplido lo que se prevoyese le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz 5 de Marzo de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel José Salamanca. 468

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de Vistillas de esta capital, refrendada del escribano de número D. Celestino Azcárra, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes del señor D. Angel Fuentes, presbítero, dignidad maestre-escuela que fue de la Santa iglesia catedral de Santander, caballero profeso de la orden de Calatrava, decano del Tribunal especial de las Ordenes, y natural de la parroquia de Navelgas, concejo de Tineo en Asturias, que falleció en esta corte en 29 de Junio de 1838, bajo el testamento cerrado que en 27 de Abril del mismo año otorgó ante el escribano de este colegio D. José Carrillo Alboroz, y fue abierto y publicado con las solemnidades legales en dicho día 29 de Junio por el Sr. D. Tomas Pacheco, siendo Juez de primera instancia en esta capital, ante el propio escribano Carrillo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de este anuncio, comparezcan en el citado juzgado de Vistillas y escribania á deducirle con la debida direccion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 469

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Crystano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, refrendada por el escribano del número del mismo Don Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por única vez y término de nueve dias á Juan Garcia, que vivió en la calle del Aguila, núm. 24; Sebastian Rodriguez, que vivió en la calle del Mediodia chica, número 5, cuarto tercero, y Francisco Peña, que vivió calle de la Fé, núm. 4, cuarto boardilla, á fin de que se presenten en este juzgado y escribania mencionada, sito en el barrio de Chamberi, calle de Arango, para recibirles declaracion en causa que contra Pascual Arias, alias el Galleguito, por sospechas de muerte violenta se instruye en este juzgado; aperecidos que de no verificarlo en el término designado les parará el perjuicio que haya lugar. 470

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de Lavapies, se cita á D. José Arnau para que en el término de nueve dias se presente en el referido juzgado y escribania de D. Antonio Valero y Garcia, á fin de hacerle saber una providencia referente á causa seguida contra Doña Maria Blasco. 471

En virtud de providencia del doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Roman Gil, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion en la Gaceta, al marido que fue de Justa Luisa de Layseca, muerta violentamente en la pradera de la Cacharra, afueras de la puerta de Segovia, y cuyo nombre y habitacion se ignora, para que dentro del término indicado se presente en dicho juzgado á prestar una declaracion; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Director y Capitan general de la armada Jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y plazo de 10 dias á los herederos del difunto D. Narciso Porvéu, piloto particular que fue de la matricula de Cádiz, y que parece residen en esta propia corte, para que dentro del mismo plazo comparezcan en la escribania principal del referido juzgado, sito en la plazuela de la Peña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, á fin de enterarles de una comunicacion dirigida por el juzgado de la citada marina de dicha provincia y Tercio naval de Cádiz; previendo de que la falta de comparecencia les podrá parar perjuicio, pues trascurrido el término, sin mas citacion ni emplazamiento, se devolverán las diligencias al expresado juzgado de Cádiz en el ser y estado en que se hallen. 483

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Director y Capitan general de la armada, Jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á Miguel Bousa, cabo primero del cuerpo de guardias de arsenales, que parece reside en esta corte, y cuya habitacion se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, que por última vez se le señalan, comparezca en dicho juzgado y audiencia del Sr. Asesor del mismo, que la tiene calle de Santa Clara, número 3, cuarto principal de la derecha, á fin de ratificarse en cierta declaracion prestada en causa criminal seguida en el Tribunal de justicia de la Capitanía general de la misma Marina del departamento de Cádiz en la ciudad de San Fernando; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. 486

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodia, afueras de esta corte, en causa que, á testimonio del escribano D. Olallo Mejia, instruye con motivo de haberse hallado en término de Vallecas en el 9 del actual el cadáver de un hombre cuya identidad trata de depurarse, se llama con término preciso de nueve dias á los parientes ó personas que puedan deponer en razon de conocimiento del mismo, á cuyo fin se anotan las señas resultantes. Pantalón de patenero cruz con cenefa rayada, chaleco de estambre y seda rayado de colores, levitín de verano de cubia negro bastante usado, un pañuelo de seda al cuello negro con cenefa azul, camisa blanca de algodón, tirantes color celeste, de goma, faja de orillo de paño, elástica blanca de punto, botitos rotos y viejos, y medias rayadas encarnadas. 487

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, se cita llama y emplaza por término de nueve dias, á esta citada y emplaza por término de este anuncio, á D. Antonio Cortés, para que en el referido término se presente en la escribania del actualario, que la tiene en la calle Mayor, núm. 101, de doce á dos de su tarde, á oír cierta notificacion en la demanda interpuesta contra el mismo por D. Ambrosio Herranz sobre pago de maravedis; aperecido que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar. 488

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del juzgado de Lavapies, se cita á Doña Vicenta Sabater, vecina de esta corte, que ha vivido en la plazuela de San Miguel, núm. 8, para que dentro del término de tercero dia desde la insercion de este anuncio se presente en dicho juzgado y escribania de D. Antonio Valero y Garcia, para llevar á efecto cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 489

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita á D. Manuel Ledesma, residente en ella, que ha vivido en la calle de las Huertas, número 14, cuarto principal, para que desde luego se presente en este juzgado y escribania de D. Francisco Algarra á la práctica de cierta diligencia en causa criminal que pende en este dicho juzgado. 490

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez del distrito de Lavapies de esta corte, se cita á Valero Diez, residente en la misma, que ha vivido calle de San Ildefonso, núm. 32, cuarto principal, para que se presente en dicho juzgado y escribania de Don Francisco Algarra á la práctica de diligencias acordadas en causa criminal pendiente. Madrid 4 de Marzo de 1855.—Francisco Celestino Gutierrez. 491

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, y escribania de D. Francisco Algarra, se cita á D. Francisco Lopez Escobar, vecino de la misma, que ha vivido en la calle del Tinte, núm. 5, cuarto segundo, para que desde luego se presente en dicho juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial. Madrid 4 de Marzo de 1855.—Francisco Celestino Gutierrez. 492

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Juan de la Hoz Santipetri y á Anastasio Diez, el primero abogado que ha sido de los del colegio de esta corte, y el segundo soldado licenciado de la tercera compania del primer batallon del regimiento de la Reina, número 2, para que comparezcan en este juzgado y escribania de D. Antonio Valero y Garcia á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo sobre falsificacion de documentos. 493

Habiendo fallecido Juan Busto Varela, natural de San Lorenzo de Aguilada, en la Coruña, soltero, de 25 años, procesado por el juzgado de primera instancia del Prado de esta corte por hurto de dinero á Joaquina Villar, cuya causa se halla en consulta en la Excmo. Audiencia de este territorio, en virtud de providencia de los señores de Sala extraordinaria de dicho superior Tribunal, y escribania de Cámara de D. Nicols del Castillo, se cita y emplaza á los herederos del Juan Busto Varela para que en el término de 15 dias se presenten en el referido Tribunal superior á usar de su derecho; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 494

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Francisco Martinez, que habitó en 31 de Octubre próximo pasado en la calle de Ministros, núm. 5, cuarto bajo, para que comparezca en este juzgado y escribania D. Antonio Valero y Garcia á prestar una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo sobre robo hecho á la misma. 494

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. Don Blas Moreno, se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Abella, natural de Lillo, partido judicial de Villafraanca del Bierzo, avecinado en el Valle de Fenolleda, de 44 años de edad, hijo de Miguel y de Dominga Abella, de estado casado con Juana de la Fuente, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, que por primero, segundo y tercero se le concede, se presente en el referido juzgado ó cárcel de presos de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está formando con motivo del robo hecho de la custodia y otras alhajas de plata en las casas consistoriales de esta capital; aperecido que de no hacerlo se sustanciará aquella en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 507

Juzgado de la Capitania general de Castilla la nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, ha sido señalado para la junta general de acredores á la testamentaria de D. Juan Lacombe á la una en la audiencia del expresado juzgado. 510

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por edictos y pregonos á Antonio Garcia Salas, de esta vecindad, prófugo, para que dentro de 30 dias siguientes, á contar desde la insercion de un ejemplar en la Gaceta de Madrid, comparezca y se presente en esta cárcel pública á tomar traslado y defenderse del cargo y culpa que le resulta en la causa criminal que de oficio se le sigue por muerte á Juan Vazquez Cantudo; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia si la tuviere, y de lo contrario se continuará dicha causa sin mas llamarle, citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias que se opan se harán saber en los estrados de esta Audiencia que en su rebeldia le serán señalados, parándole tan entero perjuicio como si se le notificare en su persona. Dado en Guacín á 8 de Marzo de 1855.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso. 509

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta corte y escribania de número de D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 dias á

cuantos se crean con derecho ó tengan alguna accion que deducir contra los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Luis Muñoz Fernandez del Campo, vecino que fue de Puerto-Llano, ocurrido en esta corte el día 3 de Setiembre del año pasado de 1853, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de representante legitimo en el expresado juzgado y escribania; bajo apercibimiento. 508

Licenciado D. Manuel José Adriaensens, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Juan de Santiago Velasco y Maria Tomasina, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado por la escribania del infrascripto; pues á su trascurso sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Lora del Rio 10 de Marzo de 1855.—Manuel Adriaensens.—Por su mandado, licenciado Pedro Lopez. 513

Por providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del juzgado de Lavapies y escribania de D. Francisco Algarra, se cita á Mr. Francisco Dessire Burguni y á Mr. Amis Luis, para que comparezcan en el mismo con toda brevedad á la práctica de cierta diligencia judicial. 523

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Ministro de Marina y de las Colonias de Francia ha recibido un parte telegráfico fechado el 7 de Marzo en el puerto de Kamsech. La noticia de la muerte del Emperador Nicolas llegó á dicho punto el 6 de Marzo. Los aliados tiran contra Sebastopol cohetes que la han incendiado por muchos puntos. Los trabajos de sitio continúan siempre con actividad. Segun las noticias que ha traído el Ganges á Marsella, continúan los rusos oponiéndose ó que salgan cereales del Danubio. La escuadrilla austriaca se prepara á bajar para proteger las transacciones. Si los turcos se obstinan en su propósito, no será difícil que esto produzca un rompimiento abierto con el Austria, pues no es de creer que envíe su escuadrilla por pura fórmula.

El Diario de Constantinopla publica algunos pormenores acerca del combate nocturno que tuvo lugar bajo los muros de Sebastopol el 23 de Febrero último. Parece que el general Monet fue herido en ambos brazos. Segun una correspondencia particular de la Independencia belga, los rusos construan trabajos de defensa formidables, y habian echado á pique dos nuevos buques en la entrada de Sebastopol. Creen en un próximo ataque, y se preparan para él. Los refuerzos ingleses que marchan á Crimea compondrán un efectivo de 10,000 hombres. Ademas se empleará este verano contra los rusos un numeroso cuerpo de caballería irregular sacado de las provincias del Norte de las Indias.

Hasta ahora no se confirma que la Prusia tome parte en las conferencias de Viena; sin embargo, algunos creen encontrar un testimonio favorable del Gabinete prusiano á las Potencias occidentales, en el hecho de haber prohibido la publicacion de un diario ruso escrito en frances que se preparaba en Berlin. El Times sin embargo desconfia mucho de que la Prusia se comprometa directa ni indirectamente contra la Rusia.

El Daily News dice que las noticias últimamente llegadas de Viena son favorables á la paz. Asegura dicho periódico que el Príncipe Gortschakoff ha firmado un documento público, en que reconoce en general los principios que deben servir de base á las negociaciones que deberán definir y aplicar los Plenipotenciarios.

La diplomacia rusa se esfuerza por atenuar el efecto producido por el manifiesto de Alejandro II.

La Gaceta de Postas anuncia que el Príncipe Gortschakoff ha informado al Conde Buol que se iba á publicar una circular del Conde Nesselrode, y que el objeto de este documento seria quitar á las palabras del nuevo Czar el sentido belicoso que con razon ó sin ella se le atribuye.

Segun dice el Boersenhalle, aun no está á la orden del dia la cuestion del nombramiento de General en jefe del contingente federal. En este asunto se cruzan opuestas pretensiones: el Austria quisiera tener el mando de todo el ejército; la Prusia quiere conservar al menos el de su propio contingente, y la Baviera pide otro mando, independiente de los de la Prusia y del Austria, al cual estarian subordinados los demas contingentes. Algunos Estados pretenden que cada contingente esté mandado por un Jefe particular, pero no se oponen á que haya un Jefe supremo comun, con lo que está conforme el Austria.

El Morning-Herald dice que la escuadra ligera del Báltico saldrá de Spithead á últimos de semana, y subirá al Báltico segun vayan desapareciendo los inconvenientes que á ello se oponen. Dicha escuadra se com-

pondrá de la Imperiosa, de 51 cañones; del Curialo, de hélice, de 51 cañones; del Arro-gante, id. de 47 cañones; del Anfon, id. de 24 cañones; y del Piladas, id. de 21 cañones.

La crisis ministerial belga aun continúa sin resolverse.

Parece, segun la Independencia belga, que Mr. de Theus, Jefe de la derecha, ha sido invitado por el Rey para formar una nueva Administracion. Sin embargo, una correspondencia de Bruselas dice que es imposible la formacion de un Ministerio de moderados católicos; y que el Rey se verá obligado á confiar las carteras á los Secretarios generales de los Ministerios, y á esperar la apertura de la próxima sesion para la formacion de un Gabinete definitivo.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos.	490 rs.
De medio lujo.	420
De tafete con mapa, retrato, portadas y adornos.	54
De pasta fina.	44
Idem comun	34
Rústica.	32

En el despacho de calcografía de la Imprenta nacional se vende el retrato de S. M., grabado en acero por D. Domingo Martinez.

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha solicitado la Sra. Doña Benigna Temprado, residente en la villa de Villartuengo, viuda del Sr. D. Raimon Maria Temprado, Ministro togado que ha sido del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, é individuo de esta sociedad, el cual nació en la referida villa de Villartuengo en 11 de Agosto de 1806; fue admitido por socio en 21 de Agosto de 1841, y en el mismo dia se le expidió la patente de tal con el núm. 278, y falleció en esta villa y corte en 27 de Febrero del corriente año.

Los que tengan que exponer alguna cosa en contra del derecho que alega esta viuda para el goce de la pension se servirán manifestarlo al infrascripto Secretario de la comision, calle de la Magdalena, número 2, cuarto segundo.

Madrid 15 de Marzo de 1855.—Dr. Julian de Mendieta.

Comision del distrito de Córdoba.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previenen los estatutos para declarar con derecho á la pension que á nombre de Doña Maria del Tremedal y Doña Maria Florentina Criado y Polo, hijas huérfanas de D. Juan Nepomuceno Criado, abogado, individuo de dicha sociedad.

De los documentos producidos resulta que dicho interesado nació en Castro del Rio en 22 de Mayo de 1810; que falleció en la misma villa en 7 de Diciembre de 1854, y que era viudo de Doña Maria de los Dolores Polo.

Los que tuviere que presentar alguna reclamacion contra el derecho que se alega á nombre de las interesadas para el goce de la pension, la dirigirán en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio en la Gaceta, á la Secretaria del distrito de Córdoba.

Madrid 14 de Marzo de 1855.—Por el Secretario del distrito, Juan Garcia de Quirós, Secretario general.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL Hoy no hay función. Mañana miércoles última representacion de la Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Los oráculos de Truia ó Los duendes en palacio, comedia nueva en cinco actos.—Baile.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La villana de Vallecas, comedia en cinco actos, del maestro Tirso de Molina.—El mudo por compromiso, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Gran funcion monstruo para mañana miércoles. La huérfana de Bruselas, drama en tres actos.—La escuela de los amigos, comedia en un acto.—Nuevo sistema conyugal, comedia en un acto.—Sainete.

TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la noche.

La Pasion, drama biblico en cuatro actos, precedido de un prólogo y dividido en cuatro cuadros, y seguido de un epilogo.